

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALAMINA - MAGDALENA

---

Salamina Magdalena, diciembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**INFORME DE SECRETARIA** - En la fecha para informar al despacho que allego demanda Ejecutiva por Alimentos seguida por MARTA MERCADO ACOSTA contra ALBINIOIS FRIAS GUTIERREZ. Sírvase Ordenar.

**ALFONSO CERA AGUIRRE**

Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA MAGDALENA.** Salamina, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS. Demandante: MARTA MERCADO ACOSTA. Demandado: ALBINIOIS FRIAS GUTIERREZ. Rad 2021-00011

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales y obra en el expediente Audiencia de Conciliación celebrada por las partes ante la Comisaria de Familia de Salamina Magdalena, en la que consta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor FRIAS GUTIERREZ, y a favor de la menor DILIA YANEISA FRIAS ACUÑA, representada por su abuela la señora MARTA MERCADO ACOSTA, evidenciándose mora en el cumplimiento de la obligación.

La ejecutante solicita además se libre mandamiento de pago por las cuotas atrasadas por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$1.950.000.).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, desarrollado por el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y adolescencia), que contempla como derecho fundamental el derecho de la niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARTA MERCADO ACOSTA**, en representación de la menor **DILIA YANEISA FRIAS ACUÑA**, y en contra de **ALBINIOIS FRIAS GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.638.989, para que pague la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$1.950.000.), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar establecidas en la Conciliación proferida por la Comisaria de Familia de Salamina Magdalena de fecha Febrero 10 de 2020. Más los intereses moratorios, costas, gastos y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que verifique el pago en su totalidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico a la ejecutada a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias

correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación de la ejecutada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la parte ejecutada deberá comparecer al despacho dentro del término de 5 días o podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

**CUARTO:** Proceda por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567, por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO